

ACUERDO IEEPCO-CG-31/2021 RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE OAXACA.

ABREVIATURAS

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DEPPPyCI:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo **IEEPCO-CG-05/2020**, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio de dos mil veinte, se determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir diputaciones al Congreso del Estado, así como concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, lo anterior derivado de la pandemia COVID-19 en México y en el Estado de Oaxaca. En el mismo decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca determinó que el Consejo General del Instituto, podría modificar los plazos y realizar los ajustes necesarios, tomando como referencia el cambio del inicio del Proceso Electoral, así como la fecha de la Jornada Electoral.
- IV. El doce de enero de dos mil veintiuno, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron ante este Instituto, la solicitud de registro de la coalición parcial denominada “Va por Oaxaca” conjuntamente con el convenio respectivo y la Plataforma Electoral común de la coalición, para contender en la elección de concejalías a los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

V. Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-11/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero del dos mil veintiuno, se resolvió respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para la elección de concejalías a los Ayuntamientos, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.

VI. Con fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito mediante el cual el órgano de gobierno de la coalición parcial para la elección de concejalías a los Ayuntamientos, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca, solicita modificación a su convenio de coalición conforme a lo siguiente:

Solicitan la modificación total de la cláusula QUINTA del convenio de coalición parcial para la elección de concejales a los ayuntamientos, efectuando los siguientes cambios:

“CLAUSULAS”

QUINTA. El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente a cada una de las candidaturas que serán registrados por la coalición y el señalamiento del partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

NO.	MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA CANDIDATURAS
1	HEROICA CIUDADA DE EJUTLA DE CRESPO	PAN
2	VILLA SANTIAGO DE CHAZUMBA	PAN
3	EL ESPINAL	PAN
4	ZAPOTITLAN LAGUNAS	PAN
5	SANTIAGO CACALOXTEPEC	PAN
6	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	PAN
7	SAN JUAN CACAHUATEPEC	PAN
8	ASUNCIÓN CUYOTEPEJI	PAN
9	VILLA SOLA DE VEGA	PAN
10	SAN JUAN OJITLÁN	PAN
11	SAN MATEO RIO HONDO	PAN
12	SANTA MARÍA TONAMECA	PAN

13	SAN AGUSTÍN AMATENGO	PAN
14	OCOTLÁN DE MORELOS	PAN
15	SAN FELIPE USILA	PAN
16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	PAN

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1, inciso e), de la Ley General de partidos Políticos, las partes acuerdan lo siguiente:

1.- Corresponde al PAN, postular fórmulas de candidaturas en 16 municipios, los cuales en caso de resultar electos quedarán comprendidos en este instituto político.

2.- Corresponde al PRI, postular fórmulas de candidaturas en 50 municipios, los cuales en caso de resultar electos quedarán comprendidos en este instituto político.

3.- Corresponde al PRD, postular fórmulas de candidaturas en 19 municipios, los cuales en caso de resultar electos quedarán comprendidos en este instituto político.

MUNICIPIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MUNICIPIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No.	MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO QUE POSTULA CANDIDATURAS
1	SALINA CRUZ	PRI
2	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	PRI
3	CIUDAD IXTEPEC	PRI
4	SANTIAGO JAMILTEPEC	PRI
5	SAN MARTÍN ZACATEPEC	PRI
6	SANTA MARIA PETAPA	PRI
7	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	PRI
8	COSOLAPA	PRI
9	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	PRI
10	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	PRI
11	SAN JOSE CHILTEPEC	PRI
12	SAN LORENZO	PRI

13	SAN PEDRO HUAMELULA	PRI
14	SANTO DOMINGO INGENIO	PRI
15	SANTO DOMINGO PETAPA	PRI
16	SAN FRANCISCO DEL MAR	PRI
17	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	PRI
18	SILACAYOAPAM	PRI
19	PINOTEPA DE DON LUIS	PRI
20	AYOTZINTEPEC	PRI
21	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	PRI
22	SANTIAGO NILTEPEC	PRI
23	SANTIAGO TAMAZOLA	PRI
24	SANTA MARIA TEOPOXCO	PRI
25	SAN SEBASTIAN IXCAPA	PRI
26	SANTIAGO LLANO GRANDE	PRI
27	SAN MIGUEL TLACAMAMA	PRI
28	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	PRI
29	SANTIAGO TAPEXTLA	PRI
30	REFORMA DE PINEDA	PRI
31	SAN AGUSTIN ATENANGO	PRI
32	SANTA MARIA ZACATEPEC	PRI
33	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	PRI
34	GUADALUPE DE RAMIREZ	PRI
35	MARTIRES DE TACUBAYA	PRI
36	SANTA MARIA TEXCATITLAN	PRI
37	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	PRI
38	SANTA CRUZ AMILPAS	PRI
39	SANTIAGO JUXTLAHUACA	PRI
40	SANTA MARIA XADANI	PRI
41	SANTA GERTRUDIS	PRI
42	HUAUTEPEC	PRI
43	SANTA MARIA TECOMAVACA	PRI

44	SAN BLAS ATEMPA	PRI
45	SAN ANDRES ZAUTLA	PRI
46	PUTLA VILLA DE GUERRERO	PRI
47	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	PRI
48	SAN PEDRO IXCATLAN	PRI
49	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	PRI
50	JUCHITAN DE ZARAGOZA	PRI

MUNICIPIOS PARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

NO.	MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA CANDIDATURAS
1	SANTA CRUZ ITULDUNJIA	PRD
2	SANTA MARIA IPALAPA	PRD
3	SANTA MARIA JACATEPEC	PRD
4	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	PRD
5	CHALCATONGO DE HIDALGO	PRD
6	SANTA MARIA PETAPA	PRD
7	SANTA MARÍA MIXTEQUILLA	PRD
8	SAN PEDRO ATOYAC	PRD
9	CIENEGA DE ZIMATLÁN	PRD
10	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	PRD
11	VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN	PRD
12	VALERIO TRUJANO	PRD
13	SAN MARCOS ARTEAGA	PRD
14	SANTA MARÍA CORTIJO	PRD
15	SAN NICOLAS HIDALGO	PRD
16	SAN DIONISIO DEL MAR	PRD
17	CHAHUITES	PRD
18	SAN JUAN BAUTISTA LODESOTO	PRD
19	SAN JUAN COATZOSPAM	PRD

Al partido político que le corresponda postular candidaturas a primer concejal de acuerdo a la tabla anterior, se compromete a garantizar la integración dentro de su planilla a candidatos a concejales de los demás partidos políticos que integran la coalición, al momento de los registros correspondientes ante el IEEPCO.

De conformidad con el contenido del artículo 89 numeral I, inciso d), de la Ley General del Partidos Políticos, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismo, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, las listas de las candidatas y candidatos a concejales a los Ayuntamientos sujetos al régimen de partidos políticos que postule la coalición.

Los partidos políticos coaligados, se obligan a postular el número de candidaturas de mujeres y hombres que en materia de paridad de género exige la legislación electoral vigente denominada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como dar cumplimiento a las reglas de paridad señaladas en el acuerdo IEEPCO-CG-04/2021 que contiene LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

VII. En términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracciones X y XI de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, auxilió al Presidente del Consejo General en el análisis de los requisitos legales e integración del expediente relativo a la modificación solicitada del convenio de coalición parcial de Concejales a los Ayuntamientos, y elaboró el proyecto de dictamen respectivo, para turnarlo al Consejo General, para los efectos establecidos en la LGPP.

VIII. En atención a lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar y respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, el diez de marzo del dos mil veintiuno, mediante oficio número **IEEPCO/DEPPPyCI/252/2021**, se notificó la prevención respectiva a los integrantes del Órgano de Gobierno de la coalición parcial de Concejalías a los Ayuntamientos, requiriéndole para que del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la notificación, aclararan o subsanaran las siguientes inconsistencias:

1. No se presentó en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc

En mérito de lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar y respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, integrantes de la coalición de mérito; por este conducto se le requiere para que en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación del presente, se remita la documentación que fue señalada como faltante, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga; lo anterior, bajo apercibimiento que, en el caso de no remitir la documentación respectiva, se someterá el proyecto de acuerdo respectivo a la consideración del Consejo General de este Instituto con los elementos que obren en el expediente respectivo.

- IX.** En los términos señalados, con fecha once de marzo del dos mil veintiuno, los integrantes del Órgano de Gobierno de la coalición parcial de Concejales a los Ayuntamientos, integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, subsanaron en tiempo y forma las inconsistencias encontradas, en virtud de lo cual se procedió a efectuar el proyecto correspondiente.
- X.** Con fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes se aprobó el acuerdo por el que se propuso al Consejo General considerar procedentes las modificaciones presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática al convenio de coalición parcial para la elección de concejalías a los Ayuntamientos denominada “Va Por Oaxaca”, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDO

Competencia.

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.
- 3.** Que los artículos 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia CPELSO y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 4.** En términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I, II y LXV de la LIPEEO, establece que son atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, establezca el Instituto

Nacional Electoral; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la CPEUM, la CPELSO y la LGIPE.

Sobre la revisión y propuesta del proyecto de modificación del convenio de coalición parcial para la elección de concejales a los Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.

5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, VI, IX y X de la LIPPEO, son fines del Instituto, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracciones XIV y XIX de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General conocer y resolver sobre el registro de los convenios de coalición que presenten los partidos políticos, así como aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada Proceso Electoral deben presentar las coaliciones en los términos de la ley referida y la LGIPE.
7. Que el artículo 279 del Reglamento, establece que los convenios de coalición podrán ser modificados a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento; en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General de este Instituto.

De igual manera, como ya se refirió en el antecedente VI del presente acuerdo, con fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto la solicitud correspondiente; en los términos señalados, y tomando en consideración que el artículo 279 del Reglamento, establece los requisitos que se deben satisfacer para modificar cualquier convenio de coalición.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, procedió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones X y XI de la LIPEEO, al análisis de la modificación del convenio de coalición parcial para la elección de concejales a los ayuntamientos, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.

Así mismo, como ya se refirió en los antecedentes VIII y IX del presente acuerdo, se notificó la prevención respectiva a los integrantes del Órgano de Gobierno de la coalición, para lo cual con fecha once de marzo de dos mil veintiuno,

cumplieron en tiempo y forma con el requerimiento emitido, subsanando las omisiones señaladas.

Una vez realizado lo anterior, se efectuó el análisis del total de la documentación presentada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por tanto debe considerarse que cumplieron con lo dispuesto en el artículo 279 del Reglamento, lo anterior derivado que presentaron las modificaciones al convenio de coalición respectivo ante el Presidente del Consejo General de este Instituto el seis de marzo de dos mil veintiuno, antes del inicio del periodo para el registro de candidatas y candidatos.

De la misma forma, obra en el expediente respectivo el convenio de coalición modificado en medio impreso con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc; así como la documentación que acredita la aprobación de la modificación del convenio de coalición por parte del órgano competente de cada partido político integrante.

8. Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279 del Reglamento, y toda vez que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, acreditaron fehacientemente la modificación del convenio de coalición parcial para la elección de concejalías a los Ayuntamientos, y cumplieron cada uno de los requisitos señalados en los preceptos legales invocados, este Consejo General considera procedentes las modificaciones presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática al convenio de coalición parcial para la elección de concejalías a los Ayuntamientos denominada "Va Por Oaxaca", en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
9. Ahora bien, toda vez que se han declarado procedentes las modificaciones al convenio de coalición parcial para la elección de concejales a los ayuntamientos denominada "Va Por Oaxaca", en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, es necesario reformular las tablas de competitividad que fueron aprobadas por el Consejo General de este Instituto, el once de febrero de dos mil veintiuno mediante acuerdo IEEPCO-CG-15/2021, tanto para la coalición parcial como para los municipios que se reestructuraron en el mencionado convenio.
10. En ese tenor, se reformulan las tablas de competitividad para la coalición parcial para la elección de concejalías a los Ayuntamientos denominada "Va Por Oaxaca", en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismas que se anexan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

De igual forma, tratándose de coaliciones se confirma que en términos del artículo 11 de los Lineamientos, el Instituto verificará que en el total de concejales a los ayuntamientos donde hubieren postulado candidatas y candidatos los partidos políticos o coaliciones cumpla con el criterio de de alternancia, paridad horizontal y vertical, así como de competitividad.

11. Finalmente, de manera aplicable a la postulación de planillas de concejales a los ayuntamientos, se estima oportuno señalar que el otorgamiento las listas motivo del presente acuerdo con el total de posibles postulaciones, no obliga a los partidos políticos y coaliciones para registrar en la totalidad de cargos a renovar en la Entidad.

Para el caso de que sean postulados menos del total de planillas, una vez conocida la postulación de sus candidatas y candidatos deberán ajustarse las listas de competitividad con solo aquellos municipios en los que contienda y en los cuales será obligatoria la verificación a que se refiere el artículo 16 de los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes Indígenas y Afromexicanas en el registro de sus Candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

En consecuencia, este Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98 párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 1, inciso e); 87, párrafos 2 y 15 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones I, VI, IX y X; 38, fracciones XIV y XIX; 42; 50, fracciones X y XI, y 299, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO; 276, párrafos 1 y 2; y 279 del Reglamento; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Son procedentes las modificaciones presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática al convenio de coalición parcial para la elección de concejalías a los Ayuntamientos denominada “Va Por Oaxaca”, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Las modificaciones al convenio de coalición presentado por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, no exime a los Partidos Políticos que la integran, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CPEUM, la CPELSO, la LGIPE, la LGPP, la LIPEEO y el Reglamento, así como los acuerdos de las autoridades administrativas electorales.

TERCERO. En términos de los considerandos 9, 10 y 11, se aprueban las tablas de competitividad que deberá observar la coalición parcial en la postulación de Candidatas y Candidatos para los cargos de Concejalías a los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, así como las tablas de competitividad individual para los municipios que se reestructuraron en el mencionado convenio, mismas que se encuentran anexas al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

CUARTO. Comuníquese por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales correspondientes, para su conocimiento y efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ